



RAD. No. 2022-00393-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente le informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHOORO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicita se dicte sentencia que ordene el remate del bien inmueble objeto del proceso de propiedad de la parte ejecutada, por haberse notificado por Aviso a la parte ejecutada ELEN CARMENZA GALINDO MEZA, el 11 de enero de 2023, pero que aún no se ha recibido Certificado expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que conste la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante proveído de calendas cuatro (04) de diciembre de 2022, por lo que se debe requerir a dicha entidad y al apoderado judicial de la parte ejecutante; de otro lado le informo que en memorial antecedente el mandatario judicial de la entidad ejecutante solicita llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado ELEN CARMENZA GALINDO MEZA, o en su defecto, librar los despachos comisorios pertinentes.

Sírvase proveer.

Sincelejo, primero (01) de noviembre de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Proceso Ejecutivo para la realización de la Garantía Real iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, ELEN CARMENZA GALINDO MEZA, radicado bajo el No. 2022-00393-00.

En atención a la nota de secretaria precedente acaeciendo, que efectivamente el apoderado judicial del Consorcio SERLEFIN BPOYO- FNA CARTERA JURIDICA, identificada con NIT. No. 901396083-9, Representada Legalmente por EDUARDO TALERÓ CORREA, quien actúa como Mandataria Especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en calidad de parte ejecutante, pide se dicte sentencia donde se ordene la licitación del bien raíz trabado en la litis, pero, si bien el sujeto activo realizó las labores de enteramiento a la parte pasiva **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, mediante notificación por Aviso efectuada en la data once (11) de enero de 2023, tampoco es menos cierto que no se ha recibido certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en el que conste la inscripción de la medida cautelar de Embargo del Bien Inmueble Matricula Inmobiliaria **No. 340-122038**, de propiedad de la ejecutada, **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, ordenada en Proveído del cuatro (04) de diciembre de 2022, pese a que el oficio que la comunicaba fue enviado a ese ente registral, -vía correo electrónico-, el día siete (07) de octubre de 2022, en el que además el mandatario judicial acreditó que ha sufragado las expensas necesarias que ocasiona dicho trámite registral, razón por lo que se debe requerir a la entidad mencionada y al Apoderado Judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO, para que a la mayor brevedad posible remita con destino a esta contención la mentada certificación.

Por otro lado, frente a la solicitud de llevar a cabo diligencia la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-122038**, de propiedad de la ejecutada, **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, o en su defecto, librar los despachos comisorios pertinentes, empero, nos encontramos en presencia de un Proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, en el que existe como garantía el bien inmueble arriba descrito de propiedad justamente de la aquí ejecutada GALINDO MEZA, teniendo en cuenta que, para poder fijar fecha de diligencia de secuestro resulta necesarísimo que se halle inscrita la cautela de embargo, al margen que para



dicho cometido haya que solucionar en favor de la Oficina encargada de la actividad registral los gastos, lo que significa que aún realizado el pago, indefectiblemente se constate simultáneamente el registro de la anotación en el folio de matrícula correspondiente al bien objeto de aprehensión, queriendo ello significar que para poder dictar Auto que disponga la diligencia de almoneda y, consiguientemente a esta última, se ordene la cautela de secuestro así como el avalúo del inmueble en el mismo Provéido, debe hallarse inscrita primigeniamente la medida de aprehensión de embargo, al no obrar en el cartulario certificado emanado de la ORIP de Sincelejo-Sucre, en donde figure la anotación de embargo,- a pesar de haberse asumido por la peticionaria las expensas con esa finalidad-, no podrá disponerse por el Decisorio la diligencia de secuestro del bien afecto al proceso, razón por la que se denegará lo peticionado.

En su oportunidad inscrito el embargo, se dispondrá el secuestro del bien trabado en la Litis, para lo cual, si el Operador Judicial si a bien lo tiene, librará exhorto dirigido a la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud consistente en dictar sentencia, en la que se ordene la venta en pública subasta del bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-122038**, de la ORIP de Sincelejo- Sucre, cuyo titular del derecho de dominio es la aquí ejecutada **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, incoada por el Procurador Judicial del Consorcio SERLEFIN BPOYO-FNA CARTERA JURÍDICA, identificada con Nit No. 901.396.083-9 Representada Legalmente EDUARDO TOLERO CORREA, quien actúa como mandataria especial del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por cuanto, hasta este estadio procesal aún no ha arribado a esta Judicatura, certificación emanada de la ORIP de Sincelejo-Sucre, donde se conste la inscripción de la medida cautelar de embargo, para luego si, disponer la práctica de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por secretaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad y al Procurador Judicial del Consorcio SERLEFIN BPOYO-FNA CARTERA JURÍDICA, identificada con Nit No. 901.396.083-9 Representada Legalmente EDUARDO TOLERO CORREA, quien actúa como mandataria especial del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que informen las razones por las cuales que no se ha allegado certificación en la que conste la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el bien inmueble matrícula inmobiliaria **No. 340-122038**, de propiedad de la ejecutada **ELEN CARMENZA GALINDO MEZA**, ordenada en Provéido del cuatro (04) de diciembre de 2022, comunicada con Oficio No. 1217 del siete (07) de octubre (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb22106d0c8c610f61eec4613f3271cf52d052892568276dfa96dbaeacad0cc**

Documento generado en 07/11/2023 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>